

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2892

Negociado 1.º

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con el expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Just Pallés, contra el acuerdo de la Comisión provincial adoptado en sesión del día 17 de Julio último, declarando con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pradell, a D. Francisco Brú Fraga.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 10 de Octubre de 1913. —El Gobernador, Pascual Testor.

Núm. 2893

Relación de los Ayuntamientos que por acuerdo han declarado las vacantes ordinarias y extraordinarias para cubrir las en la próxima renovación bienal de los mismos, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 30 de Septiembre último, inserta en el Boletín oficial extraordinario correspondiente al 4 del actual.

Aforja. — Distrito 1.º — Dos vacantes ordinarias. — Distrito 2.º — Tres vacantes id.

Benisauet. — Distrito 1.º — Tres vacantes ordinarias. — Distrito 2.º — Dos vacantes id.

Bellmunt. — Distrito único. — Cuatro vacantes ordinarias.

Barbará. — Distrito único. — Cuatro vacantes ordinarias.

Bisbal de Falset. — Distrito único. — Cinco vacantes ordinarias.

Borjas del Campo. — Distrito único. — Cinco vacantes ordinarias.

Castellvell. — Distrito único. — Tres vacantes ordinarias.

Constantí. — Distrito 1.º — Tres vacantes extraordinarias. — Distrito 2.º — Dos vacantes id.

Cherta. — Distritos 1.º y 2.º — Cinco vacantes ordinarias.

Canonja. — Distrito único. — Cuatro vacantes ordinarias.

Colldejou. — Distrito único. — Tres vacantes ordinarias.

Fatarella. — Distrito 1.º — Dos vacantes ordinarias. — Distrito 2.º — Tres vacantes id.

Freginals. — Distrito único. — Tres vacantes ordinarias.

Mas de Barberáns. — Distrito único. — Cinco vacantes ordinarias.

Montblanch. — Distrito 1.º — Cuatro vacantes ordinarias y una extraordinaria. — Distrito 2.º — Tres vacantes ordinarias y una extraordinaria.

Pilas. — Distrito único. — Tres vacantes ordinarias.

Pratdip. — Distrito único. — Cuatro vacantes ordinarias.

Puñell. — Distrito único. — Cuatro vacantes ordinarias.

Riba. — Distrito único. — Cuatro vacantes ordinarias.

Riera. — Distrito único. — Cinco vacantes ordinarias y una extraordinaria.

Roda de Bará. — Distrito único. — Tres vacantes ordinarias.

Ribarroja. — Distrito 1.º — Tres vacantes ordinarias. — Distrito 2.º — Dos vacantes id.

Riudecañas. — Distrito único. — Cinco vacantes ordinarias.

Riudoms. — Distritos 1.º y 2.º — Cinco vacantes ordinarias.

San Carlos de la Rápita. — Distrito 1.º — Tres vacantes ordinarias. — Distrito 2.º — Tres vacantes id.

Tamarit. — Distrito único. — Tres vacantes ordinarias.

Villalba. — Distrito único. — Cuatro vacantes ordinarias.

Vinebre. — Distrito único. — Cuatro vacantes ordinarias y una extraordinaria.

Vallfogona. — Distrito único. — Tres vacantes ordinarias.

Tarragona 11 de Octubre de 1913. —El Gobernador, Pascual Testor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2894

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Durante los 20 al 30 del corriente mes, se procederá por la Depositaria

de fondos provinciales, previos los oportunos requisitos, al pago de los haberes devengados por las amas de lactancia y pensión de expósitos de la Casa de Beneficencia de esta ciudad, en el tercer trimestre que acaba de finir.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de las interesadas; bien entendido que durante dicho plazo sólo se harán efectivos los haberes correspondientes al trimestre anunciado, sin satisfacer ninguno de los devengados en años anteriores.

Tarragona 10 de Octubre de 1913. —El Presidente Ordenador de pagos, J. Mestres.

Núm. 2895

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución rústica y urbana. — 1.º al 4.º trimestres de 1911.

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador auxiliar ejecutivo de Contribuciones en esta zona,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 del actual y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en la tablilla de anuncios de la Recaudación y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Oficinas de la Recaudación, Abajo, 17, 1.º, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento

to de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Ramón Abelló Porqueras. — Una pieza de tierra en este término municipal partida llamada Font Saachez, compuesta de secano y viña, de ocho áreas, 51 centiáreas de cabida, y una riqueza de pesetas 3'32. — Capitalización de la misma, 66'50 pesetas. — Valor para la subasta, 66'50 pesetas.

José Franquet Ollé, viuda de. — Una pieza de tierra en este término municipal en la partida llamada Jásens, de viña, una hectárea, 21 áreas, 68 centiáreas, con una riqueza de pesetas 15'06. — Capitalización de la misma, 301'50 pesetas. — Valor para la subasta, 301'50 pesetas.

José Musté Cabré. — Una pieza de tierra en la partida Despasats, de secano, de cabida 48 áreas, 67 centiáreas, con una riqueza de pesetas 6'39. — Capitalización de la misma, 127'90 pesetas. — Valor para la subasta, 127'90 pesetas.

Ramón Montané Nogués. — Una pieza de tierra llamada Camí de Pobolada, de secano y viña, de cabida 18 áreas, 86 centiáreas, señalada con una riqueza de pesetas 9'72. — Capitalización de la misma, 194'50 pesetas. — Valor para la subasta, 194'50 pesetas.

Viuda Juan Nogués Queraltó. — Una tierra llamada «Pla dels Cautels», de secano y garriga, de cabida tres hectáreas, 14 áreas, 20 centiáreas y una riqueza de pesetas 19'10. — Capitalización de la misma, 382 pesetas. — Valor para la subasta, 382 pesetas.

Miguel Porqueras García. — Una tierra denominada Barrauch dels Horts, de regadío y secano, de cabida cuatro áreas, 25 centiáreas, de una riqueza de pesetas 2'60. — Capitalización de la misma, 52 pesetas. — Valor para la subasta, 52 pesetas.

Miguel Porqueras García. — Otra tierra llamada Cos Pellicé Moutsant, de yermo y roca, de cabida dos hectáreas, 43 áreas, 36 centiáreas y una riqueza de pesetas 1. — Capitalización de la misma, 20 pesetas. — Valor para la subasta, 20 pesetas.

Felipe Porqueras Torres. — Una pieza de tierra en la partida Viña, de almendros y viña, de cabida 31 áreas, 42 centiáreas y una riqueza de pesetas 3'50. — Capitalización de la misma, 70

pesetas.—Valor para la subasta, 70 pesetas.

Francisco Serradell Sentís.—Una pieza de tierra llamada Planetas, de almendros y viña, de cabida dos hectáreas, 68 áreas, 30 centiáreas y un líquido imponible de pesetas 86'43.—Capitalización de la misma, 1.728'66.—Valor para la subasta, 1.728'66 pesetas.

José Borrull Blasi.—Una tierra plantada de viña, llamada Lo Coste, de cabida una hectárea, 25 áreas, 93 centiáreas y una riqueza de pesetas 70'15.—Capitalización de la misma, 1.403 pesetas.—Valor para la subasta, 1.403 pesetas.

Antonio Estivill Gil.—Una tierra llamada Planeta, compuesta de viña y olivos, de cabida 69 áreas, 37 centiáreas y una riqueza de pesetas 18'11.—Capitalización de la misma, 362'33 pesetas.—Valor para la subasta, 362'33 pesetas.

Jaime Nogués Rebull.—Una tierra compuesta de viña, olivos y garriga, llamada Coll Blanch, cabida tres hectáreas, 34 áreas, 62 centiáreas y una riqueza de pesetas 94'03.—Capitalización de la misma, 1.880 pesetas.—Valor para la subasta, 1.880 pesetas.

Juan Borrull Escuté.—Una tierra llamada Pieta de Montsant, de garriga y yermo, de cabida dos hectáreas, 43 áreas, 36 centiáreas y una riqueza de pesetas 4.—Capitalización de la misma, 80 pesetas.—Valor para la subasta, 80 pesetas.

José Borrull Grau.—Una tierra llamada Barranch del Hort, de regadío, olivos, viña y garriga, de cabida una hectárea, 14 áreas, tres centiáreas y una riqueza de pesetas 31'50.—Capitalización de la misma, 630.—Valor para la subasta, 630 pesetas.

Antonio Dosaguas Franquet.—Una tierra llamada Pont Sánchez, de secano y viña, de cabida ocho áreas, 51 centiáreas y una riqueza imponible de pesetas 3'32.—Capitalización de la misma, 66'40 pesetas.—Valor para la subasta, 66'40 pesetas.

Antonio Ribera Belart.—Una pieza de tierra llamada Riu de Montsant, compuesta de olivos, viña y yermo, de cabida dos hectáreas, 43 áreas, 36 centiáreas y con un líquido imponible de pesetas 13.—Capitalización de la misma, 260 pesetas.—Valor para la subasta, 260 pesetas.

Juan Cayallé Juncosa.—Una pieza de tierra en la partida Fallas, compuesta de viña, de cabida dos hectáreas, 75 áreas, y una riqueza de pesetas 123'17.—Capitalización de la misma, 2.463'40 pesetas.—Valor para la subasta, 2.463'40 pesetas.

José Cabré Guasch.—Una pieza de tierra llamada Torrent, de viña, de cabida tres hectáreas, 62 áreas, 61 centiáreas, con una riqueza de pesetas 110'47.—Capitalización de la misma, 2.209'40 pesetas.—Valor para la subasta, 2.209'40 pesetas.

Francisco Cubejla Curriol.—Una tierra llamada Mas de la Abella, de viña, de cabida dos áreas, 68 centiáreas y una riqueza de pesetas 63'27.—Capitalización de la misma, 1.265'40 pesetas.—Valor para la subasta, 1.265'40 pesetas.

Juan Gil Viñas.—Una pieza de tierra llamada Botera, de viña, de cabida 16 áreas, 30 centiáreas y una riqueza de pesetas 10.—Capitalización de la misma, 200 pesetas.—Valor para la subasta, 200 pesetas.

Herederos de Martín Borrás.—Una pieza de tierra en la partida de Torrent, de viña, de cabida una hectárea, ocho áreas, 29 centiáreas y una riqueza de pesetas 36.—Capitalización de la misma, 720 pesetas.—Valor para la subasta, 720 pesetas.

José Juncosa Artigues.—Una pieza

de tierra llamada Comas, de viña, y de cabida 68 áreas, 14 centiáreas, con una riqueza de pesetas 19'39.—Capitalización de la misma, 287'80 pesetas.—Valor para la subasta 287'80 ps.

Domingo Vall Tapiol.—Una tierra en la partida Comas, de viña, de cabida dos hectáreas 32 áreas 62 centiáreas y una riqueza de pesetas 75.—Capitalización de la misma, 1.500 pesetas.—Valor para la subasta, 1.500 pesetas.

José Musté Cabré.—Una casa en la calle del Bonrepós, núm. 2, de planta baja, un piso, desván y corral, de líquido imponible pesetas 15'65.—Capitalización de la misma, 391'25 ptas.

Ramón Muntané Nogués.—Una casa en la calle de la Balsa, núm. 3, de planta baja, un piso y desván, de líquido imponible 12'50 pesetas.—Capitalización de la misma, 312'50 pesetas.—Valor para la subasta, 312'50 pesetas.

Juan Nogués Queraltó.—Una casa en la calle de la Balsa, núm. 8, de planta baja, un piso y desván, de líquido imponible pesetas 12'50.—Capitalización de la misma, 312'50 pesetas.—Valor para la subasta, 312'50 pesetas.

José Porqueras Nogués.—Una casa en la calle Ciutadilla, de planta baja, un piso, desván y corral, de líquido imponible pesetas 37'50.—Capitalización de la misma, 937'50 pesetas.—Valor para la subasta, 937'50 pesetas.

Felipe Porqueras Torres.—Casa en la calle Bonrepós, núm. 3, de planta baja, un piso y desván, de líquido imponible pesetas 3'75.—Capitalización de la misma, 93'75 pesetas.—Valor para la subasta, 93'75 pesetas.

Francisco Serradell Sentís.—Casa en la calle Ciutadilla, núm. 10, de planta baja, un piso y desván, de líquido imponible pesetas 12'50.—Capitalización de la misma, 312'50 pesetas.—Valor para la subasta, 312'50 pesetas.

Otra en la calle de Ciutadilla, número 7, de planta baja, un piso y desván, de líquido imponible pesetas 3'73.—Capitalización de la misma, 93'75 pesetas.—Valor para la subasta, 93'75 pesetas.

José Amorós Freixes.—Casa en la calle de la Balsa, núm. 16, compuesta de planta baja, un piso y corral, de líquido imponible pesetas 37'50.—Capitalización de la misma, 937'50 pesetas.—Valor para la subasta, 937'50 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

La Morera 2 de Octubre de 1913.—Baltasar Sabaté.

Núm. 2896

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Maspujols

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1914, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Maspujols 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, Sebastián Llauredó.

Núm. 2897

Don Sebastián Llauredó Anglés, Alcalde constitucional de Maspujols,

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para los efectos de examen y reclamación.

Maspujols 8 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Sebastián Llauredó.

Núm. 2898

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión de 19 de Septiembre último, se anuncia un concurso libre por plazo de tres meses, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, y durante el cual el Ayuntamiento recibirá cuantos proyectos se presenten y proposiciones se le hagan para aumentar la dotación de aguas potables destinadas al abastecimiento de esta capital, reservándose el derecho de aceptar una, varias o ninguna de las diferentes soluciones que se le ofrezcan, según lo aconsejen los intereses generales del vecindario.

Tarragona 9 de Octubre de 1913.—R. Guasch.

Núm. 2899

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prades

Confeccionado el padrón de todos los individuos de esta villa sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1914, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Prades 8 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Domingo Alabart.

Núm. 2900

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera

Dictaminadas por el Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1908 y 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, a los efectos de examen y aprobación.

Porrera 8 de Octubre de 1913.—El Alcalde, José Rabascall.

Núm. 2901

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1914, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser aten-

didas, las que se formulen fuera del expresado término

Borjas del Campo 9 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Enrique Clivillé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2902

EDICTO

Don Juan Hidalgo Vizuete, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido,

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en las diligencias sobre exacción de costas causadas en el sumario seguido sobre lesiones contra Pedro Juanpere Rosés, vecino del pueblo de la Musara, he acordado expedir el presente por el que se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el precio de su avalúo, de los bienes siguientes:

La mitad pro indivisa de la finca y casa de campo en ella existente, o sea de una pieza de tierra sita en el término municipal de Musara, llamada «Mas del Manco», de extensión superficial tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, setenta y ocho centiáreas, su cultivo regadío, secano y yermo; lindante al Norte con tierras de Jaime Juanpere Roig, al Sur con el término de Vilaplana, al Este con tierras de Pedro Rius Ollé y al Oeste con las de Matias Juanpere. Valorada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

El remate que se anuncia tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Sardá, número veinte y uno, el día doce de Noviembre próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de valoración y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, de una cantidad igual por lo menos a un diez por ciento de dicho precio, y que la subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse con lo que resulte de la certificación de cargas librada por el Registrador de la Propiedad de este partido, que estará de manifiesto en Secretaría.

Dado en Reus a dos de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Hidalgo.—Por M. de S. S., Bienvenido Pascó.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 558 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Guerra.

Núm. 2903

MORERA BOVE, Josefa, domiciliada últimamente en Tarragona, comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado para recibir declaración en causa por secuestro instruida por este mismo Juzgado, a virtud de denuncia presentada por D. José Villarroel Pelagré, contra dicha Josefa Morera Bove.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador remitiendo el expediente instruido en dicho Gobierno civil en virtud de reclamación del Consejo provincial de Fomento contra los acuerdos del Ayuntamiento de Castellví del Relvaivos a la ganadería; resultando que el citado Ayuntamiento, en virtud de las quejas continuas y generales de los propietarios del término por los daños y perjuicios que los ganaderos y pastores causaban con sus rebaños de ganado lanar y cabrío en sus fincas y cosechas, tomó, en sesión de 22 de Febrero último, entre otros, los acuerdos de que para salir a pastar todas las cabezas de ganado deberían llevar bozal; que por cada diez cabezas correspondiera un cerrero, dos personas por cada fracción de 20, y que los pastores deberían ir provistos de los permisos de las propietarios para poder pastar en sus fincas, permisos previamente registrados en la Alcaldía; resultando que ésta en su informe sostiene la necesidad de los acuerdos tomados, fundándose en que en el término municipal de Castellví no existen carreras por donde puedan transitar libremente los rebaños, y por tanto sin estas condiciones no es posible apacentar dichos ganados sino en fincas particulares, que por no comprar los ganaderos forrajes o hacer acopios de ellos introducen los rebaños de un modo sigiloso y en horas de no poder ser vistos en las propiedades, en detrimento de éstas, añadiendo que el acuerdo fué acogido con satisfacción por el vecindario y recibiendo el Ayuntamiento mil plácemes por atender a la seguridad de las cosechas, evitando con el acuerdo sensibles desgracias personales fáciles de ocurrir dada la excitación que reinaba en el pueblo; considerando que si bien los intereses de la agricultura deben ser protegidos y defendidos, también procede evitar la ruina de la ganadería, debiéndose atender a armonizar ambos importantes intereses en beneficio de los generales de la población; considerando que realmente el Ayuntamiento de Castellví ha tomado un acuerdo riguroso al ordenar la colocación de bozal a todos los rebaños sin distinguir si se trata de cabrios o lanares, pues es sabido que éstos no atacan al arbolado ni a determinadas plantas, limitándose a las hierbas y pastos, como también es riguroso el extremo de ordenar la conducción por dos personas por cada veinte cabezas, puesto que un rebaño regular necesitaría multitud de pastores para su conducción, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto el acuerdo de que se trata, especialmente en los puntos de que se hace mérito en el presente informe, y ordenar al Ayuntamiento de Castellví que reforme sus disposiciones en el sentido de que no se cause daño a la ganadería y puedan asimismo ser defendidos los intereses agrícolas del término, debiendo dichas reformas venir a la aprobación de la Superioridad por si sustancialmente tienen carácter de Ordenanzas municipales o rurales, y sujeta por tanto dicha aprobación a lo dispuesto en el art. 76 y siguientes de la vigente ley Municipal.

La Comisión acordó que quedaran sobre la mesa los expedientes sobre venta de agua del Ayuntamiento de Valls, en el término de Picamoixons, que han sido objeto de recurso.

También acordó pasar a ponencia del Sr. Vicepresidente el expediente relativo a la delimitación de la zona marítima terrestre en el trozo de costa del puerto de los Alfaques, en el término de San Carlos de la Rápita; y a la del Sr. Cuatro el promovido por varias entidades de Reus, que recurren de un acuerdo del Ayuntamiento de aquella ciudad relativo a la recificación y adición de las bases para contratar el servicio de aguas potables.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Garach y otros, cinco Concejales del Ayuntamiento de Tortosa, contra el acuerdo del mismo que admitió la

biol, pidiendo la rescisión del prohibimiento del depósito. José Moreno, fundándose en que se ausentó de su domicilio por no querer ser alistado en aquel pueblo para la quinta, dado el escaso número de concurrentes a la misma, no habiendo vuelto a verle desde el 9 de Febrero de 1911 en que se ausentó por cuyo motivo desean salir de responsabilidad, con rescisión del contrato y devolución del depósito de 80 pesetas que constituyeron a su favor; considerando que la ausencia del mozo no es motivo para que pierda el depósito de su prohibimiento, así cuando por tener 18 años puede relevarse de responsabilidad a los prohibientes, toda vez que a dicha edad ya pueden salir del Establecimiento los expositos en que se hallen albergados, se acordó no dar lugar a la devolución del depósito, que quedará en beneficio del prohibido, y se releva de toda responsabilidad a los prohibientes en cuanto a la ausencia del primero.

Vista la instancia de José Castellá Expósito, de esta vecindad, pidiendo autorización para encargarse de su hermano Pascual, asilado en la Casa de Beneficencia, y resultando de los antecedentes consultados que siendo ambos huérfanos de padres, el que cuidaba de ellos solicitó su ingreso en dicha Casa, habiéndolo verificado en 28 de Octubre de 1898, de cuyo Asilo salió hace algún tiempo el solicitante, que cuenta en la actualidad con medios para cuidar a su hermano, quien pronto cumplirá asimismo la edad de 18 años, se acordó conceder al citado José Castellá la autorización que pretende.

También, en virtud de la resultancia favorable del expediente instruido a instancia de Martín Franch Cirrana, vecino de Vilanova de Escornalbon, se acordó autorizarle para que se encargue de sus hijos Rosa y Gerardo Franch y Roig, asilados en la Casa de Beneficencia.

Examinada una instancia de Teresa Mani y Mañá, vecina de Reus, pidiendo que se le entregue un niño que dió a luz en el Departamento de Maternidad de la Casa de Beneficencia en 6 de Noviembre de 1899, dejándolo allí como expósito y siendo bautizado con los nombres de Juan Gabriel Fulgencio; considerando que para poder acceder a la pretensión de la recurrente es preciso que en legal forma lo reconozca o promueva el expediente judicial necesario, a fin de que se rectifique su inscripción en el Registro civil y quede definida la situación legal del mismo y la de su madre, se acordó manifestarlo así a ésta para que en su vista practique las diligencias indicadas.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador interesando el inmediato ingreso en el Manicomio de Reus del cabo de la Intendencia de Ceuta, Arturo Curto Carbó, natural de Tortosa, por habérselo reclamado el Excmo. Sr. Comandante general de aquella plaza, cuyo individuo fué declarado inútil a consecuencia de habersele comprobado una locura crónica, sin que su familia, a causa de su pobreza haya podido encargarse del enfermo, por cuyo motivo su padre ha acudido también solicitando que se le recluya desde luego en el citado Manicomio de Reus; considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de Dementes militares, aprobado por Real decreto de 15 de Mayo de 1907, los que se hallan en este caso deberán ser entregados por la autoridad militar al Gobernador o al Alcalde respectivo a los efectos de las reglas 5.ª y 6.ª del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que puede servirse contestar al Excmo. Sr. Comandante general de Ceuta que desde luego puede disponer el traslado del presunto demente al Manicomio de Reus, en donde será admitido a su presentación, remitiendo copia de la hoja clínica y certificado expresivo de la declaración de inutilidad para el servicio, y al propio tiempo se sirva expedir la misma Superior Autoridad civil la oportuna orden al

Director para que lo admita a cargo de la Diputación con carácter provisional, sin perjuicio de hacerlo esta Comisión interin se le remiten los documentos necesarios para la comprobación de la enfermedad y para la adopción de los oportunos acuerdos, a fin de determinar su reclusión definitiva.

Visto el testimonio del expediente instruido en Gerona para acreditar el estado de demencia de Filomena Miguel Salvany y su consiguiente ingreso en aquel Manicomio provincial, toda vez que la enferma resulta natural de Valls y no está avecinada en Gerona; considerando que no contando con vecindad por más de diez años en población alguna, corresponde a la provincia de la naturaleza de los enfermos la obligación de sostenerlos en el Manicomio, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1904, se acordó reconocer la obligación de encargarse del sostenimiento de la referida Filomena Miguel Salvany, y participarlo a la Diputación provincial de Gerona, para que disponga que continúe albergada en aquel Manicomio, interin no pueda trasladársela al de Reus, incluyéndola en la cuenta de estancias que trimestralmente remite.

Examinada la instancia de Salvador Alegret, vecino de Vendrell, pidiendo la reclusión en un Manicomio de su esposa Pilar Godrias y Rodriguez, y como quiera que resulta ser natural de Marcia y no acredita los años de vecindad que cuenta en Vendrell, se acordó, para mejor proveer, que proceda indicar al solicitante la necesidad de que con referencia al padrón de vecinos justifique debidamente dicha circunstancia.

Cumplidos los trámites y requisitos a que hace referencia el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó el ingreso en observación en el Manicomio de Reus para cuando por turno les correspondiera, de Gabriel Albaigés Ponsola, vecino de Alcover, y Juan Saló Rocamora, de Falsat, sin perjuicio del expediente judicial que en su día deberán promover los solicitantes para su reclusión definitiva.

La Comisión acordó que quedaran sobre la mesa los expedientes promovidos por Buenaventura Nolla Ramón y Francisco Recasens Planell, ambos de Cambrils, pidiendo una pensión de lactancia para sus hijos respectivos Carlos y Elisa.

Examinados los expedientes promovidos en la Jefatura de Obras públicas sobre ocupación de terrenos en los términos municipales de Borjas del Campo, Botarell, Moubrió, Reus, Riudecañás, destinados a las obras de la derivación de las aguas del canal del pantano de Riudecañás; considerando que el expediente ha sido tramitado con las debidas formalidades, habiendo sido expuesta convenientemente al público la nómina de propietarios a los cuales afecta la obra, sin haberse formalizado reclamación alguna; visos los artículos 18 y 58 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 12 de su reglamento, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata.

Visos dos recursos promovidos por D. Bautista Tomás Queral, vecino de Galera, alzándose del fallo dictado por la Alcaldía de dicho pueblo en méritos de juicio verbal administrativo que le condenó al pago de derechos defraudados del arbitrio de pesas y medidas a una multa y al reintegro del expediente; visos asimismo los razonamientos del recurrente y lo consignado por la Alcaldía en su informe; considerando que del juicio verbal de que se trata, únicamente resulta formulada una denuncia y aun incompleta por no haberse precisado el peso de la mercancía y el precio por el que fué vendida la tena objeto de la misma, ni el importe de los supuestos derechos defraudados, ni si la transacción se verificó en el término municipal de la Galera o fuera de él, abdicando por tanto de todos los datos necesarios para poder fundar el fallo;

EL SEÑOR DUEÑO DEL PERIÓDICO

a pesar de lo cual fué admitida dicha denuncia por el Alcalde, quien sin alusión ni prueba de ningún género y sin más datos ni antecedentes, suplió todas las deficiencias del proceso, condenando al denunciado en la forma que tuvo por conveniente, con manifiesta infracción de los artículos 3.º y 10.º del Real decreto de 5 de Junio de 1891 y de las disposiciones que regulan el procedimiento en esta clase de juicios; considerando que existen además los defectos esenciales de haberse celebrado el juicio verbal un día antes del señalado y haberse condenado al vendedor de la mercancía y no al comprador, siendo conocido del denunciante, contraviniendo a lo prevenido en el citado Real decreto y en las Reales órdenes posteriores dictadas para su aclaración, por lo cual no cabe más que declarar la nulidad de todo lo actuado; vistas las disposiciones citadas, se acordó informar al Sr. Gobernador que proceda declarar nulo el juicio verbal administrativo objeto de este expediente, y en su consecuencia revocar el fallo apelado, dejando libre de responsabilidad al recurrente.

Leído el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Febró, en súplica de perdón de contribución por los daños sufridos a consecuencia de un pedrisco que descargó en aquel término el día 2 del corriente Junio; considerando que recibido dicho expediente en tiempo hábil, procede su admisión, sin que pueda tramitarse en debida forma, interin no se subsanen varios defectos de que adolece, dado lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885; vista la disposición citada, se acordó devolver el expresado expediente al Ayuntamiento de Febró a los fines que se dejan indicados.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Martín Martí Grás, contra las providencias de la Alcaldía de Castellví, que le impuso dos multas de 15 pesetas por haber sacado su rebaño fuera de la población, sin llevarlo con bozal, contraviniendo un bando dictado por el Ayuntamiento en Febrero último, a fin de evitar los abusos que causaban los pastores con sus ganados en las fincas de propiedad particular, en cuyo bando se ordena que todos los ganados deberán llevar bozal, ya que no existen en la localidad terrenos destinados a pastos; considerando que el bando de que se trata no fué protestado ni acudió nadie contra el mismo, por lo cual aunque pueda tener carácter de riguroso venla el Sr. Martí obligado a cumplirlo, sin perjuicio de pedir su derogación o modificación si estimaba aquella disposición lesiva a los derechos de la ganadería; considerando que corresponde a los Alcaldes la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento, cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspensión, como corresponde a los mismos Alcaldes dirigir todo lo relativo a la policía urbana y rural dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuvierén por conveniente, conforme a las Ordenanzas y resoluciones del Ayuntamiento en la materia; visos los números 1.º y 5.º del art. 114 de la vigente ley Municipal; se acordó consultar al Sr. Gobernador que mientras subsista el bando de que se ha hecho mérito, proceda confirmar las providencias relativas a la imposición de las multas de que viene recurriendo el citado D. Martín Martí Grás.

Examinado otro recurso de alzada interpuesto por el mismo ganadero D. Martín Martí Grás contra otra multa de 15 pesetas impuesta por la antes citada Alcaldía de Castellví por infracción del bando de que se ha hecho mérito en el acuerdo anterior; cómo quiera que la Alcaldía retiró la multa y anuló la providencia de su imposición por haberla dictado en período electoral, se acordó dejar sin efecto el recurso interpuesto por haber quedado anulada la providencia apelada, informando en este sentido al Sr. Gobernador a los efectos procedentes.

EL SEÑOR DUEÑO DEL PERIÓDICO